

CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de revisión salarial del convenio colectivo de trabajo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Código n.º 4601285
Libro: 6/9
IFM/mcm.

Visto el contenido del acta suscrita el 24 de enero de 2005 por la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia, por la que se revisan los salarios del año 2004 por diferencias I.P.C. y se aprueban las tablas salariales del año 2005, según lo previsto en el artículo 16.º del convenio colectivo vigente, en sus párrafos 2.º y 3.º, que fue presentada en este Organismo con fecha 14 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, 25 de febrero de 2005.—El director territorial de Empleo y Trabajo, por suplencia, el jefe del Servicio Territorial de Trabajo y Seguridad Laboral (resolución del conseller de Economía, Hacienda y Empleo de 22-02-2005), José Cataluña Albert.

Acta de revisión del convenio colectivo Intersectorial de Hostelería de la Provincia de Valencia por desviación del I.P.C. del año 2004, y para el establecimiento de las tablas de aplicación del año 2005.

Asistentes: Miguel Angel Fernández Torán, por Unión Hotelera de la Provincia de Valencia. Andrés González Fernández, por Asociación de Estaciones Termales y Balnearios y por Asociación de Empresarios del Juego del Bingo. Francisco Sanmiguel Ibáñez, por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia. Vicente Roca-Beut, por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia. Rafael Viñals Ferrandis, por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia. Gonzalo Aranda Hermoso, por la Unión General de Trabajadores. Mateo Torres Simarro, por la Unión General de Trabajadores. Elena García Rubira, por la Unión General de Trabajadores. Marcos Vela Ferrer, por Comisiones Obreras. Antonio Jiménez Jaime, por Comisiones Obreras. David Tello Gómez, como asesor de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia. Enrique Albelda Salom, como asesor de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

Reunidos en Valencia, a 24 de enero de 2005, previamente convocados a tal acto, los miembros representantes de las entidades sindicales y asociaciones empresariales que constituyeron la comisión paritaria del citado convenio.

Manifiestan:

Que en este acto se constituye la comisión paritaria prevista en el artículo 44 del citado Convenio, mediante el nombramiento de 5 titulares por cada una de las partes empresarial/sindical, en las personas que constan al margen de este acta.

Que el acuerdo que se adopta ha sido realizado por la mayoría de cada una de las partes, cumpliendo así con lo citado en el referido artículo.

Que en cuanto a la representación hotelera, se hace constar que tanto la Asociación Empresarial Hotelera de la Provincia de Valencia

como el Gremi d'Hotelers de València, han procedido a la disolución de dichas entidades, formándose en sustitución de ambas la Unión Hotelera de la Provincia de Valencia, aglutinando a las empresas hoteleras de las mismas.

Que finalizado el año 2004, y conocido el I.P.C. de dicho año, se hace necesario proceder a la concreción de la revisión salarial por desviación de dicho índice, por lo que, resultando un I.P.C. del año 2004 de un 3,2% y habiéndose incrementado los salarios del año 2004 en un 3%, procede efectuar la revisión prevista en el párrafo 2.º del artículo 16.º en un 0,2% sobre los salarios que sirvieron de base para realizar los incrementos salariales del año 2004.

Que, una vez concretada la tabla salarial del año 2004, con inclusión de la desviación del I.P.C. de dicho año, procede materializar la tabla correspondiente para el año 2005, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo 3.º del artículo 16.º; y así, tomando como I.P.C. previsto para el año 2005 un 2%, procede elaborar la tabla para dicho año incrementando los salarios en un 2,5% a cuenta de dicho año y a la espera de su finalización y determinación del I.P.C. resultante.

En su virtud acuerdan:

Primero: Dar por constituida la comisión paritaria de este convenio mediante la representación empresarial y sindical que consta como asistentes en este acto.

Segundo: Determinar la tabla salarial definitiva del año 2004, de acuerdo con el anexo que se acompaña y una vez efectuada la regularización salarial por desviación del I.P.C. de dicho año.

Tercero: Determinar la tabla salarial del año 2005, de acuerdo con el anexo que se acompaña y una vez efectuado el incremento salarial a cuenta para dicho año.

Cuarto: Autorizar a D.ª Ana Durá Tormo para registrar el presente acuerdo a efectos de su publicación ante la autoridad laboral correspondiente.

Y en prueba de conformidad, firman los miembros de la comisión paritaria del presente convenio en lugar y fecha anteriormente indicados.

Tablas definitivas 2004 (2003 + 3,2%)

Anexo II. Desarrollo de las tablas salariales para el año 2004.

Tablas de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, excepto para aquellas comprendidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial que expresamente se concrete.

I. Para cafeterías, con categoría especial y primera, restaurantes de categoría cinco y cuatro tenedores; cafés-bares, categoría especial A, B, y primera, y colectividades.

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	911,14	10,69	79,11
Segundo	877,63	10,32	76,21
Tercero	827,35	9,68	71,70
Cuarto	793,81	9,33	68,90
Quinto	749,44	8,79	64,97
Sexto	508,86	—	—

II. Para cafeterías de segunda, restaurantes de categorías de tres, dos y un tenedor; cafés-bares de segunda, tercera y cuarta; discotecas; salas de baile; croisanterías; zumerías; salones recreativos y billares.

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	907,36	10,56	78,00
Segundo	873,86	10,14	75,05
Tercero	823,57	9,60	70,65
Cuarto	790,05	9,19	67,73
Quinto	745,65	8,64	63,84
Sexto	505,10	—	—

III. Hoteles de cinco y cuatro estrellas:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	963,99	11,41	84,50
Segundo	928,29	11,00	81,37
Tercero	874,73	10,35	76,60
Cuarto	839,01	9,97	73,59
Quinto	791,70	9,39	69,38
Sexto	535,52	—	—
Camarera de pisos	850,82	10,08	76,13

IV. Hoteles de 3 estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	829,75	9,53	70,54
Segundo	829,75	9,33	69,08
Tercero	794,40	8,61	63,69
Cuarto	794,40	8,61	63,69
Quinto	759,78	8,27	60,96
Sexto	509,72	—	—
Conserje de noche	816,80	8,85	65,49

V. Hoteles de tres estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	819,14	9,53	70,54
Segundo	803,02	9,11	69,08
Tercero	762,65	8,61	65,14
Cuarto	750,83	8,61	65,14
Quinto	711,76	8,27	60,46
Sexto	482,27	—	—
Conserje de noche	777,62	8,85	67,09

VI. Hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	762,68	8,16	60,08
Tercero y cuarto	726,59	7,71	56,91
Quinto	709,99	7,55	55,44
Sexto	487,01	—	—

VII. Hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	744,92	7,78	57,49
Tercero y cuarto	720,93	7,48	55,41
Quinto	708,91	7,35	54,37
Sexto	487,01	—	—

VIII. Resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero al quinto	708,91	7,34	54,37
Sexto	487,01	—	—

IX. Para hoteles de categoría de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	733,70	8,15	60,08
Tercero y cuarto	699,05	7,71	56,91
Quinto	683,03	7,55	55,44
Sexto	482,26	—	—

X. Para hoteles de categoría de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	716,61	7,78	57,49
Tercero y cuarto	693,57	7,48	55,41
Quinto	681,99	7,35	54,37
Sexto	482,26	—	—

XI. Resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero al quinto	681,99	7,34	54,37
Sexto	482,47	—	—

XII. Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en el convenio anterior:

A) Para hoteles de categoría de tres estrellas:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	793,19	8,90	65,67
Tercero y cuarto	759,68	8,26	61,04
Quinto	726,82	7,89	58,42
Sexto	489,62	—	—
Conserje de noche	780,89	8,60	63,36

B) Para hoteles de categoría de dos estrellas:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	740,89	8,24	60,68
Tercero y cuarto	705,92	7,78	57,47
Quinto	689,75	7,62	55,98
Sexto	487,00	—	—

C) Para hoteles de categoría de una estrella:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	723,64	7,86	58,06
Tercero y cuarto	701,00	7,56	55,95
Quinto	688,69	7,42	54,90
Sexto	487,00	—	—

Nota: Las empresas que apliquen los salarios comprendidos en este apartado XII realizarán los años 2005 a 2012 un incremento adicional anual por importe de 1/8 de la diferencia existente —en su caso— entre los salarios establecidos para los hoteles de igual categoría con carácter general y los salarios indicados en el mismo.

De esta forma, el año 2005 el incremento será de 1/8 de la diferencia; el año 2006 el incremento será de 2/8 de la diferencia; el año 2007 el incremento será 3/8 de la diferencia; el año 2008 el incremento será de 4/8 de la diferencia; el año 2009 el incremento será de 5/8

se producirá el incremento adicional indicado. Finalizado el período de vigencia de este convenio, en caso de existir en las empresas afectadas por lo dispuesto en esta nota salarios superiores a los previstos con carácter general, el exceso podrá ser objeto de compensación y/o absorción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.º del presente convenio.

XIII. Tablas de aplicación a la empresas con actividad de estaciones termales y/o balnearios.

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	709,49	7,78	57,49
Tercero y cuarto	674,74	7,48	55,41
Quinto	660,51	7,35	54,37
Sexto	482,26	—	—

Nota: Las empresas que apliquen los salarios comprendidos en este apartado XIII, realizarán los años 2005 a 2012 un incremento adicional anual por importe de 1/8 de la diferencia existente —en su caso— entre los salarios establecidos para los hoteles de una estrella con más de 50 habitaciones con carácter general y los salarios indicados en el mismo.

De esta forma, el año 2005 el incremento será de 1/8 de la diferencia; el año 2006 el incremento será de 2/8 de la diferencia; el año 2007 el incremento será 3/8 de la diferencia; el año 2008 el incremento será de 4/8 de la diferencia; el año 2009 el incremento será de 5/8 de la diferencia; el año 2010 el incremento será de 6/8 de la diferencia; el año 2011 será de 7/8 de la diferencia; y el año 2012 será de 8/8 de la diferencia.

Dicho incremento se hará figurar en los recibos de salarios como: «Homologación salarial». Así, el día 1 de enero de 2012, las tablas indicadas en este apartado XIII quedarán suprimidas definitivamente.

En aquellos casos en que el salario de referencia del apartado XIII sea superior al correspondiente establecido con carácter general, no se producirá el incremento adicional indicado. Finalizado el período de vigencia de este convenio, en caso de existir en las empresas afectadas por lo dispuesto en esta nota salarios superiores a los previstos con carácter general, el exceso podrá ser objeto de compensación y/o absorción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.º del presente convenio.

Anexo II-1

Importes de los conceptos no salariales (transporte, útiles y herramientas, y uniformes), así como de los complementos salariales de manutención y alojamiento, de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

I. De aplicación a todas las empresas afectadas por el presente convenio, salvo aquellas para las que se establece tabla específica.

Plus transporte				
Jornada partida	45,60	Mensuales		
Jornada continuada	31,88	Mensuales		
Complementos salariales				
Manutención	28,14	Mensuales		
Alojamiento	0,00	Mensuales		
Suplidos				
Útiles y herramientas	17,56	Trimestrales	5,85	Mensuales
Uniforme			Duración meses	
Un smoking	356,95		24	18,88
Un lazo	6,80		24	0,28
Dos chaquetas	55,22	x 2	18	6,13
Dos pantalones	42,29	x 2	18	4,70
Dos camisas	29,25	x 2	18	3,25
Una corbata	8,21		18	0,45
Dos chaquetillas	24,30	x 2	18	2,70
Dos gorros	6,55	x 2	18	0,73
Dos pantalones	29,25	x 2	18	3,25
Un par de zapatos y calcetín o media.	55,91		12	4,66

Anexo II-2

Importes de los conceptos no salariales (transporte, útiles y herramientas, y uniformes), así como de los complementos salariales de manutención y alojamiento, de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente convenio.

I. De aplicación a todas las empresas hoteleras afectadas por el presente convenio, salvo aquellas para las que se establece tabla específica.

Plus transporte				
Jornada partida	38,01	Mensuales		
Jornada continuada	24,52	Mensuales		
Complementos salariales				
Manutención	30,05	Mensuales		
Alojamiento	6,00	Mensuales		
Suplidos				
Útiles y herramientas	18,74	Trimestrales	6,24	Mensuales
Uniforme			Duración meses	
Un smoking	381,28		24	15,89
Un lazo	7,28		24	0,30
Dos chaquetas	58,99	x 2	18	6,55
Dos pantalones	45,19	x 2	18	5,02
Dos camisas	31,24	x 2	18	3,47
Una corbata	8,79		18	0,49
Dos chaquetillas	25,93	x 2	18	2,88
Dos gorros	6,98	x 2	18	0,77
Dos pantalones	31,24	x 2	18	3,47
Un par de zapatos y calcetín o media.	55,91		12	4,66

II. Tablas de aplicación a las empresas con actividad de estaciones termales y/o balnearios.

Manutención	26,24	Mensuales
Plus transporte	33,44	Mensuales

III. Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el convenio anterior.

Manutención	25,13	Mensuales
Plus transporte		
Jornada partida	34,31	Mensuales
Jornada continuada	22,71	Mensuales

Nota: Para los conceptos no incluidos en los apartados II y III se aplicarán los previstos con carácter general en esta tabla.

Tablas 2005 (2004 + 2,5%)

Anexo II. Desarrollo de las tablas salariales para el año 2005.

Tablas de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, excepto para aquellas comprendidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial que expresamente se concrete.

I. Para cafeterías, con categoría especial y primera, restaurantes de categoría cinco y cuatro tenedores; cafés-bares, categoría especial A, B, y primera, y colectividades.

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	933,92	10,96	81,09
Segundo	899,57	10,58	78,11
Tercero	848,03	9,92	73,49
Cuarto	813,66	9,56	70,62
Quinto	768,17	9,01	66,60
Sexto	521,58		

II. Para cafeterías de segunda, restaurantes de categorías de tres, dos y un tenedor; cafés-bares de segunda, tercera y cuarta; discotecas; salas de baile; croisanterías; zumerías; salones recreativos y billares.

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	930,04	10,83	79,95
Segundo	895,70	10,40	76,92
Tercero	844,16	9,84	72,42
Cuarto	809,80	9,42	69,42
Quinto	764,29	8,85	65,43
Sexto	517,73		

III. Hoteles de cinco y cuatro estrellas:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	988,09	11,69	86,61
Segundo	951,50	11,28	83,41
Tercero	896,60	10,61	78,51
Cuarto	859,98	10,22	75,43
Quinto	811,49	9,62	71,12
Sexto	548,90		
Camarera de pisos	872,09	10,34	78,03

IV. Hoteles de 3 estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	850,49	9,77	72,30
Segundo	850,49	9,56	70,81
Tercero	814,26	8,83	65,29
Cuarto	814,26	8,83	65,29
Quinto	778,77	8,48	62,48
Sexto	522,46		
Conserje de noche	837,22	9,08	67,12

V. Hoteles de tres estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero	839,61	9,77	72,30
Segundo	823,09	9,34	70,81
Tercero	781,71	8,83	66,77
Cuarto	769,60	8,83	66,77
Quinto	729,55	8,48	61,97
Sexto	494,32	—	—
Conserje de noche	797,06	9,08	68,77

VI. Hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	781,75	8,36	61,58
Tercero y cuarto	744,75	7,90	58,34
Quinto	727,74	7,74	56,83
Sexto	499,19	—	—

VII. Hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	763,54	7,97	58,93
Tercero y cuarto	738,96	7,67	56,80
Quinto	726,63	7,53	55,73
Sexto	499,19	—	—

VIII. Resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero al quinto	726,63	7,53	55,73
Sexto	499,19	—	—

IX. Para hoteles de categoría de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	752,04	8,35	61,58
Tercero y cuarto	716,52	7,90	58,34
Quinto	700,10	7,74	56,83
Sexto	494,32	—	—

X. Para hoteles de categoría de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	734,53	7,97	58,93
Tercero y cuarto	710,91	7,67	56,80
Quinto	699,04	7,53	55,73
Sexto	494,32	—	—

XI. Resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero al quinto	699,04	7,53	55,73
Sexto	494,53	—	—

XII. Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandía y La Safor que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en el convenio anterior:

A) Para hoteles de categoría de tres estrellas:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	813,02	9,12	67,31
Tercero y cuarto	778,67	8,47	62,57
Quinto	744,99	8,09	59,88
Sexto	501,86		
Conserje de noche	800,42	8,81	64,95

B) Para hoteles de categoría de dos estrellas:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	759,42	8,44	62,20
Tercero y cuarto	723,56	7,97	58,91
Quinto	706,99	7,81	57,38
Sexto	499,17	—	—

C) Para hoteles de categoría de una estrella:

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	741,74	8,06	59,51
Tercero y cuarto	718,52	7,75	57,35
Quinto	705,91	7,61	56,28
Sexto	499,17	—	—

Nota: Las empresas que apliquen los salarios comprendidos en este apartado XII realizarán los años 2005 a 2012 un incremento adicional anual por importe de 1/8 de la diferencia existente —en su caso— entre los salarios establecidos para los hoteles de igual categoría con carácter general y los salarios indicados en el mismo.

De esta forma, el año 2005 el incremento será de 1/8 de la diferencia; el año 2006 el incremento será de 2/8 de la diferencia; el año 2007 el incremento será 3/8 de la diferencia; el año 2008 el incremento será de 4/8 de la diferencia; el año 2009 el incremento será de 5/8 de la diferencia; el año 2010 el incremento será de 6/8 de la diferencia; el año 2011 será de 7/8 de la diferencia; y el año 2012 será de 8/8 de la diferencia.

Dicho incremento se hará figurar en los recibos de salarios como: «Homologación salarial». Así, el día 1 de enero de 2012 las tablas indicadas en este apartado XII quedarán suprimidas definitivamente.

En aquellos casos en que el salario de referencia del apartado XII sea superior al correspondiente establecido con carácter general, no se producirá el incremento adicional indicado. Finalizado el período de vigencia de este convenio, en caso de existir en las empresas afectadas por lo dispuesto en esta nota salarios superiores a los previstos con carácter general, el exceso podrá ser objeto de compensación y/o absorción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40º del presente convenio.

XIII. Tablas de aplicación a la empresas con actividad de estaciones termales y/o balnearios.

Niveles retributivos	Salario base mes	Extras	
		Horas	Días festivos
Primero y segundo	727,23	7,97	58,93
Tercero y cuarto	691,61	7,67	56,80
Quinto	677,02	7,53	55,73
Sexto	494,32	—	—

Nota: Las empresas que apliquen los salarios comprendidos en este apartado XIII realizarán los años 2005 a 2012 un incremento adicional anual por importe de 1/8 de la diferencia existente —en su caso— entre los salarios establecidos para los hoteles de una estrella con más de 50 habitaciones con carácter general y los salarios indicados en el mismo.

De esta forma, el año 2005 el incremento será de 1/8 de la diferencia; el año 2006 el incremento será de 2/8 de la diferencia; el año 2007 el incremento será 3/8 de la diferencia; el año 2008 el incremento será de 4/8 de la diferencia; el año 2009 el incremento será de 5/8 de la diferencia; el año 2010 el incremento será de 6/8 de la diferencia; el año 2011 será de 7/8 de la diferencia; y el año 2012 será de 8/8 de la diferencia.

Dicho incremento se hará figurar en los recibos de salarios como: “Homologación salarial”. Así, el día 1 de enero de 2012, las tablas indicadas en este apartado XIII quedarán suprimidas definitivamente.

En aquellos casos en que el salario de referencia del apartado XIII sea superior al correspondiente establecido con carácter general, no se producirá el incremento adicional indicado. Finalizado el período de vigencia de este Convenio, en caso de existir en las empresas afectadas por lo dispuesto en esta nota salarios superiores a los previstos con carácter general, el exceso podrá ser objeto de compensación y/o absorción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40º del presente convenio.

Anexo II-1

Importes de los conceptos no salariales (transporte, útiles y herramientas, y uniformes), así como de los complementos salariales de manutención y alojamiento, de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

I. De aplicación a todas las empresas afectadas por el presente convenio, salvo aquellas para las que se establece tabla específica.

Plus transporte				
Jornada partida	46,74	Mensuales		
Jornada continuada	32,68	Mensuales		
Complementos salariales				
Manutención	28,85	Mensuales		
Alojamiento		Mensuales		
Suplidos				
Útiles y herramientas	18,00	Trimestrales	6,00	Mensuales
Uniforme			Duración meses	
Un smoking	365,88		24	19,35
Un lazo	6,97		24	0,29
Dos chaquetas	56,60	x 2	18	6,29
Dos pantalones	43,35	x 2	18	4,82
Dos camisas	29,98	x 2	18	3,33
Una corbata	8,41		18	0,46
Dos chaquetillas	24,90	x 2	18	2,76
Dos gorros	6,72	x 2	18	0,75
Dos pantalones	29,98	x 2	18	3,33
Un par de zapatos y calcetín o media	57,31		12	4,78

Anexo II-2

Importes de los conceptos no salariales (transporte, útiles y herramientas, y uniformes), así como de los complementos salariales de manutención y alojamiento, de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente convenio.

I. De aplicación a todas las empresas hoteleras afectadas por el presente convenio, salvo aquellas para las que se establece tabla específica.

Plus transporte				
Jornada partida	38,96	Mensuales		
Jornada continuada	25,13	Mensuales		
Complementos salariales				
Manutención	30,80	Mensuales		
Alojamiento	6,15	Mensuales		
Suplidos				
Útiles y herramientas	19,20	Trimestrales	6,40	Mensuales
Uniforme			Duración meses	
Un smoking	390,81		24	16,29
Un lazo	7,47		24	0,31
Dos chaquetas	60,47	x 2	18	6,72
Dos pantalones	46,32	x 2	18	5,15
Dos camisas	32,02	x 2	18	3,55
Una corbata	9,01		18	0,50
Dos chaquetillas	26,58	x 2	18	2,95
Dos gorros	7,16	x 2	18	0,79
Dos pantalones	32,02	x 2	18	3,55
Un par de zapatos y calcetín o media	57,31		12	4,78

II. Tablas de aplicación a las empresas con actividad de estaciones termales y/o balnearios.

Manutención	26,90	Mensuales
Plus transporte	34,28	Mensuales

III. Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el convenio anterior.

Manutención	25,76	Mensuales
Plus transporte		
Jornada partida	35,16	Mensuales
Jornada continuada	23,28	Mensuales

Nota: Para los conceptos no incluidos en los apartados II y III se aplicarán los previstos con carácter general en esta tabla.

5395

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria Departamento de Contratación

Edicto del Ayuntamiento de Llíria sobre concurso para la ejecución de las obras del proyecto de "Senda del Espinar (desde segunda pista hasta el canal) Camí del Corral de Pablo".

EDICTO

Expediente 3/05.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Llíria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: La ejecución de las obras del proyecto de "Senda del Espinar (desde la segunda pista hasta el canal) Camí del Corral de Pablo".

b) Plazo de entrega: Cuatro semanas siguientes a la formalización del contrato y a la realización del replanteo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 179.610,95 euros, I.V.A. incluido, mejorable a la baja, con cargo al presupuesto de 2005.

5.- Garantía.

a) Provisional: 3.592,22 euros, I.V.A. incluido.

b) Definitiva: La correspondiente al 4% del presupuesto de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Departamento de Contratación.

b) Teléfono 96 279 82 82. Ext. 115.

c) Telefax: 96 279 07 96

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7.- Clasificación del contratista: Grupo G, subgrupo 6, categoría C).

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite: Hasta las trece horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: Las reseñadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Departamento de Contratación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses.

9.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Llíria.

b) Fecha: El primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones. Si coincidiese en sábado se trasladará al siguiente hábil. Si se hubiesen presentado proposiciones por correo la apertura tendrá lugar el undécimo día hábil siguiente.

c) Hora: 13.

10.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Llíria, 3 de marzo de 2005.—El alcalde presidente, Manuel Izquierdo Igual.

5777

Ayuntamiento de La Poble de Farnals

Edicto del Ayuntamiento de La Poble de Farnals sobre corrección de errores de la publicación de las bases para agentes de la Policía Local.

EDICTO

En el punto 12.2 de las bases publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia n.º 23, de fecha 28 de enero de 2005, donde dice: "el cese en la Corporación de la que proviene deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento"; deberá decir: "Las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los quince días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso".

La Poble de Farnals, a 28 de febrero de 2005.

4951

Ayuntamiento de Alzira Servicios Públicos

Edicto del Ayuntamiento de Alzira sobre modificación de la ordenanza municipal de los servicios urbanos en automóviles ligeros.

EDICTO

Expediente 556/04.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2004, se aprobó inicialmente la modificación del Art. 21.º de la ordenanza municipal de los servicios urbanos en automóviles ligeros, de fecha 10 de septiembre de 1975, en lo referente al color de los vehículos taxis, de forma que se añade un párrafo complementario a lo indicado en el mencionado precepto, en sustitución del párrafo inicial.

Por la presente se somete a información pública el texto íntegro de la citada modificación de la ordenanza municipal de los servicios urbanos en automóviles ligeros, para que transcurrido el plazo de 15 días pueda entrar la misma en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.º 2, en relación con su Art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los vehículos taxis podrán ser optativamente blancos o grises plata-perla metalizados, para que se mantenga, en lo posible, la uniformidad de todos los vehículos taxis de la ciudad de Alzira."

Alzira, a 7 de marzo de 2005.—La alcalde, P.D., Gisela Blasco Pe-repérez.

5678